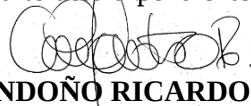


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE
DDO.: LUIS ALIRIO RODRIGUEZ
RAD. 76001-31-05-012-2011-01177-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3005

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Es importante señalar que el apoderado de la parte ejecutante pese a haber sido requerido en múltiples oportunidades con el fin de que aporte los oficios de embargo debidamente tramitados, no ha dado cumplimiento y en tal sentido deberá ser requerido.

En virtud de lo anterior se -

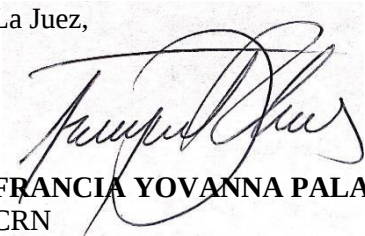
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **LUIS ALIRIO RODRIGUEZ** de la liquidación del crédito presentada por **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

TERCERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al apoderado judicial de la parte actora para que acredite el trámite de los oficios de embargo que fueron retirados desde el 24 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

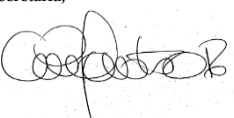
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

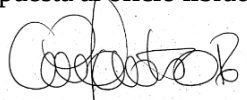
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el Juzgado Noveno Laboral ha dado respuesta al oficio librado por el despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ESNEDA HERNÁNDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00560-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 1377
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali ha informado que el depósito judicial que solicita el PAR ISS, no se encuentra consignado en la cuenta de ese despacho judicial.

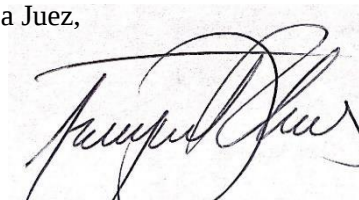
Por lo anterior, para un mejor proveer se hace necesario oficiar a la Oficina de Judicial, para que informen si el depósito judicial existe y de ser afirmativa su respuesta indique en que cuenta judicial reposa el mismo.

En virtud de lo anterior se

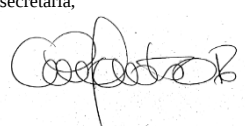
DISPONE

OFICIAR a la Oficina Judicial con el fin de que informe si existe el depósito Nro. 469030008153147 por valor de \$3.596.496 en caso afirmativo indique en la cuenta de que despacho se encuentra consignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  _____ MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la curadora describió el traslado y ya fue publicado el registro de emplazados. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CONSUELO GIRALDO FLÓREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
LITIS POR PASIVA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR MARIO OSWALDO GIRALDO GÓMEZ (Q.E.P.D). CORREDOR
ASOCIADOS & CIA LTDA., ORGANIZACIÓN GIRALDO CARVAJAL EN
LIQUIDACIÓN, SUITE LOS CERROS LTDA EN LIQUIDACIÓN y AFP
PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3031

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificada la contestación presentada por la curadora de los herederos indeterminados del señor MARIO OSWALDO GIRALDO GÓMEZ se observa que se describió el traslado de manera oportuna y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Se observa que ya se surtió la inclusión en el registro de emplazados, por tanto, en atención a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T.S.S. ya puede fijarse fecha para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor MARIO OSWALDO GIRALDO GÓMEZ a través de curador ad litem.

SEGUNDO: FIJAR el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

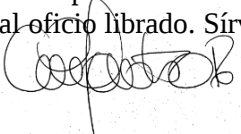
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la EPS SANITAS no ha dado respuesta al oficio librado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAQUEL ESCARRAGA HEREDIA.
DDO.: ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)
SUCESORES PROCESALES DE ANA: HENRY MOLLER RAMOS, JHON MOLLER RAMOS, MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
LITIS POR PASIVA: HENRY MOLLER RAMOS, JHON MOLLER RAMOS, MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR TAGE STIG MOLLER JENSEN (Q.E.P.D).
RAD.: 760013105-012-2019-00776-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1388
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que se requiere verificar si existe registrada alguna dirección del señor JHON MOLLER RAMOS, habrá de requerirse por última vez a la EPS SANITAS so pena de sanción.

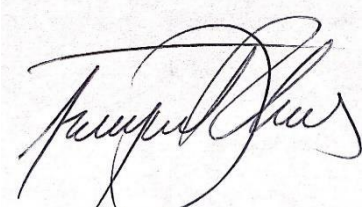
En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la **EPS SANITAS** con el fin de que allegue de **MANERA INMEDIATA** las direcciones que tenga registradas ante esa entidad el señor **JHON MOLLER RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.761.007**. **ADVERTIR** que en caso de incumplimiento se impondrá multa.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

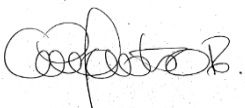
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

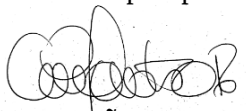
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, indicándole que el proceso 2019-00885 tiene auto por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAM ZAPATA LOPEZ
DDO.: COOMOEPAL LTDA. Y HORTENSIA RIVERA LOPEZ.
RAD.: 760013105-012-2019-00885-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3003

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario decisión por parte del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante Auto Nro. 25 del 14 de marzo de 2022 declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por COOMOEPAL LTDA contra el auto Nro. 4166 del 02 de noviembre de 2021, proferido por el despacho.

Ahora bien, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual las ejecutadas no recorrieron el traslado.

De la revisión de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora observa que esta se limita a indicar resultados, sin haber aportado los cálculos correspondientes que sirvan como soporte.

En tal sentido el despacho realizó la liquidación respectiva la cual quedará así:

CONCEPTO	DIAS	VALOR
Cesantías		130.049
Intereses a las Cesantías		3.294
Vacaciones		355.911
Prima de Servicios		130.044
Indemnización Despido		2.734.356
Indemnización Moratoria	3030	62.214.990
costas del proceso ordinario		3.000.000
TOTAL ADEUDADO		68.568.644

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de \$68.568.611

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante Sentencia Nro. Auto Nro. 25 del 14 de marzo de 2022.

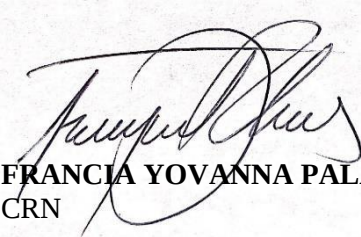
SEGUNDO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COOMOEPAL LTDA Y HORTENSIA RIVERA LOPEZ.**

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$68.568.644**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **COOMOEPAL LTDA Y HORTENSIA RIVERA LOPEZ.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

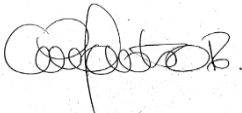
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

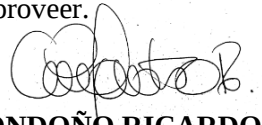
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OSCAR MAURICIO REYES ACOSTA

DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.

LITIS POR PASIVA: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y OTROS.

LLAMADO EN GARANTÍA: CORVESALUD S.A.S Y OTROS.

RAD: 760013105-012-2019-00927-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1389

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial poder allegado por PRESTMED S.A.S. EN LIQUIDACIÓN cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual habrá de reconocerse personería, haciéndole notar al poderdante que debe allegar paz y salvo de la mandataria anterior.

Por otro lado, se denota que ya se intentó surtir la notificación tanto virtual como física a CORPORACIÓN NUESTRA IPS a las direcciones que han reportado las partes y adicionalmente la parte actora solicitó el respectivo emplazamiento, deberá emplazarse y designársele curador ad litem, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la Ley 2213.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado RONAL GUTIERREZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 80.215.629 y tarjeta profesional 182.683 del C.J.S. para actuar como apoderado de PRESTMED S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADVERTIR a PRESTMED S.A.S. EN LIQUIDACIÓN que debe allegar el paz y salvo de la mandataria anterior.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

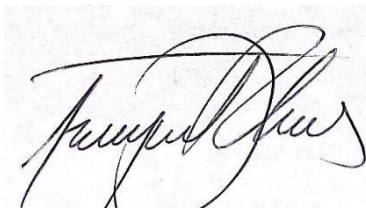
CUARTO: DESIGNAR como Curadores de **CORVESALUD S.A.S**, a los profesionales del derecho: **CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ, JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO y**

ÉDISON AMU SIERRA abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

QUINTO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

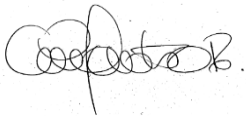
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

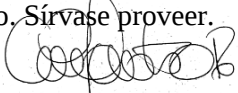
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en el término concedido no se presentó subsanación respecto de la contestación de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *Sírvase proveer.*



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO FORERO PINTO
DDOS.: PORVENIR S.A.-COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A.-SKANDIA
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
LITIS POR PASIVA: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
RAD.: 760013105-012-2020-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3032

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el proceso se observa que mediante auto 2829 del 04 de agosto de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO concediéndose un término de CINCO (05) días para subsanar, el cual venció el 12 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m. y revisado el correo electrónico del despacho no se observa documento alguno remitido por esa entidad para este sumario, por lo cual, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Así las cosas, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

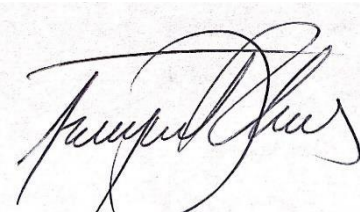
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

SEGUNDO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MANM/Frayo

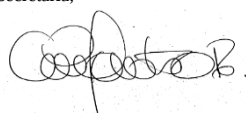
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GLORIA ERMILDA VALENCIA ECHEVERRY

LITIS POR ACTIVA: MARTHA HURTADO RAMÍREZ, ESPERANZA HURTADO RAMÍREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)

MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2021-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3036

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que los memoriales de poder conferidos por las señoras LUZ EDITH HURTADO DE SERNA, MARTHA LUCIA HURTADO RAMÍREZ, ESPERANZA HURTADO RAMÍREZ y LUZ STELLA HURTADO RAMÍREZ cumplen con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. por cual habrá de reconocerse personería. En relación a las señoras LUZ EDITH HURTADO DE SERNA y LUZ STELLA HURTADO RAMÍREZ se acredita el parentesco que tienen con la señora MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZABAL.

Respecto de las señoras LUZ EDITH HURTADO DE SERNA y LUZ STELLA HURTADO RAMÍREZ se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

La contestación respecto de las señoras ESPERANZA HURTADO RAMÍREZ, LUZ EDITH HURTADO DE SERNA y LUZ STELLA HURTADO RAMÍREZ se presentó en término y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Por tanto, se tendrá por descorrido el traslado por éstas.

En lo que atañe a la señora MARTHA LUCÍA HURTADO RAMÍREZ ya se le había tenido por no contestada la demanda a través del auto 1774 del 12 de mayo de 2022, por lo cual habrá de remitirse a su contenido al memorialista.

Respecto de la litis MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA se encontraba pendiente la designación de curador, a lo que se procederá.

Igualmente deberá ordenarse el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZABAL (Q.E.P.D.). Con la respectiva designación de curador, que será diferente al curador de la litis ASTAIZA por representar intereses opuestos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER a las señoras señoras LUZ EDITH HURTADO DE SERNA y LUZ STELLA HURTADO RAMÍREZ como herederas determinadas la señora MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZABAL (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras LUZ EDITH HURTADO DE SERNA y LUZ STELLA HURTADO RAMÍREZ.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO HERNEY ERASO REALPE identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.256 y tarjeta profesional 204.712 del C.S.J. para actuar como apoderado de las litis por activa LUZ EDITH HURTADO DE SERNA, MARTHA

LUCIA HURTADO RAMÍREZ, ESPERANZA HURTADO RAMÍREZ y LUZ STELLA HURTADO RAMÍREZ.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de las señoras LUZ EDITH HURTADO DE SERNA, ESPERANZA HURTADO RAMÍREZ y LUZ STELLA HURTADO RAMÍREZ.

QUINTO: REMITIR al memorialista al auto 1774 del a través del cual se tuvo por no contestada la demandada por parte de la señora MARTHA LUCÍA HURTADO RAMÍREZ.

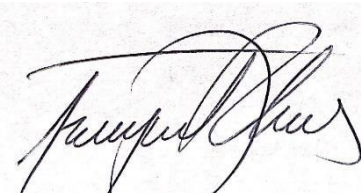
SEXTO: TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZABAL (Q.E.P.D.), el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: DESIGNAR como Curadores de la señora **MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA** a los profesionales del derecho: **CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ, DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE y ÉDISON AMU SIERRA** abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

OCTAVO: DESIGNAR como curadores de los de los herederos indeterminados de la señora MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZABAL (Q.E.P.D.) a los profesionales del derecho: **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL y MARÍA PAULINA MUÑOZ** abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

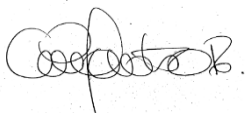
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

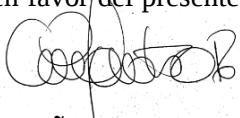
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existen depósitos judiciales en favor del presente asunto. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ILVIA DE LA CANDELARIA LÓPEZ NÚÑEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3030

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002812161 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. y a favor del demandante.

Así mismo, reposa el depósito judicial Nro. 469030002812158 por valor de \$908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. y a favor de la llamada en garantía MAPFRE.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos en comento, teniendo como beneficiario del primero de ellos al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir y del segundo a la sociedad asegurado ya mencionada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

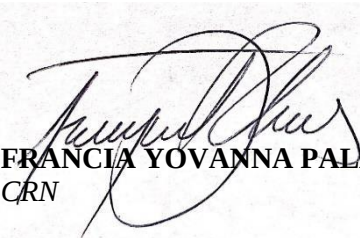
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002812161 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado MANUEL LATORRE NARVÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 6.254.380

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002812158 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiaria a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. identificada con el Nit Nro. 830.054.904-6.

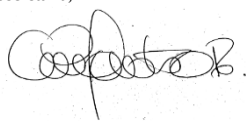
TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

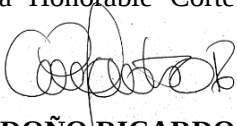
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: WILLIAM DAVID RESTREPO FLOREZ y MARIA ESTELA FLOREZ CANO
APDA.: NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY
ACDO.: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍANACIONAL
VINCULADA: DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL
Y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS S.O.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3037

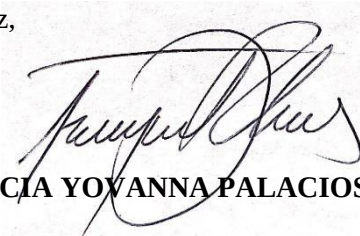
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

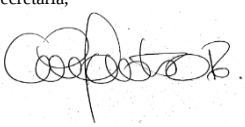
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

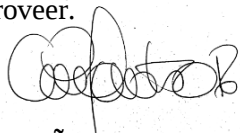
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso donde se corrió traslado del dictamen. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA VICTORIA JARAMILLO BOHORQUEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2021-00328-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1375

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se le concedió a la oportunidad a las partes de ejercer contradicción del dictamen, deberá darse continuación al trámite convocando a audiencia de continuación de trámite y juzgamiento, a la cual deberá comparecer el médico ponente del dictamen a sustentar su experticia.

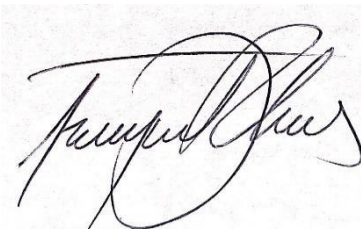
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: CONVOCAR al médico ponente de la experticia para que sustente su experticia. Remítase email a la dirección electrónica registrada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

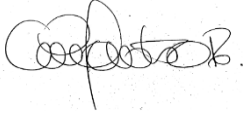
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

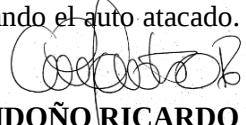
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que el HTS resolvió el recurso de apelación confirmando el auto atacado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ROCÍO VELA RIAÑO.
DDOS.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - MANPOWER DE COLOMBIA
LTDA -CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL -
CODESS-BELISARIO VELÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
LITIS POR PASIVA: CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD
OCUPACIONAL.
LLAMADOS EN GARANTÍA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-
CONSORCIO COMPENSAR CODESS SALUD OCUPACIONAL-BELISARIO
VELÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S-ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA -SEGUROS CONFIANZA.
RAD.: 760013105-012-2021-00439-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1383

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante auto interlocutorio 85 del 15 de julio de 2022 dispuso confirmar el numeral tercero del auto apelado. Este despacho como inferior jerárquico deberá obedecer y cumplir lo resuelto.

Por otro lado, ya es posible fijar fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

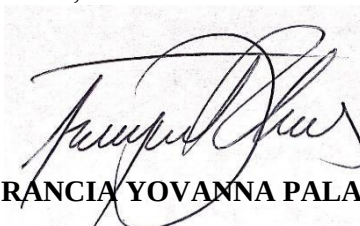
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través del auto interlocutorio 85 del 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: FIJAR el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** **A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

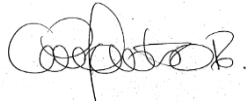

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

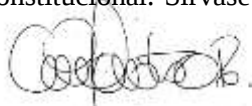
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.:HENRYACOSTAPATIÑO
ACDO.: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
VINCULADO: MINISTERIO DEL INTERIOR
RAD.:76001-31-05-012-2021-00486-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3038
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

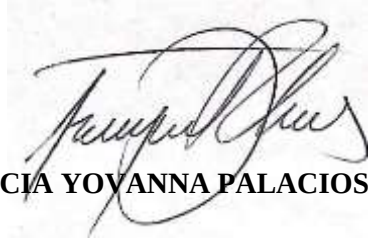
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

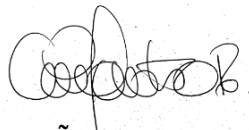
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se ha obtenido la totalidad de las respuestas a los oficios librados. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTÍN EDUARDO GUARDIOLA OSPINA
DDO.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI
RAD.: 760013105-012-2021-00521-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1376
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el recaudo probatorio se encontró lo siguiente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA

Entidad	Oficio librado	Constancia de trámite por quien pidió la prueba	Respuesta
Protección	Pdf27	Pdf29 lo envió el despacho	No
Salud Total	Pdf27	Pdf30 pasiva	No
EPS Sanitas	Pdf27	No hay evidencia de envío	No
Sura	Pdf27	Pdf30 pasiva	Pdf36 respuesta incorrecta Pdf41 solo remite
Comfenalco	Pdf27	Pdf30 pasiva	Pdf32
Coomeva	Pdf27	No hay evidencia de envío	
Famisanar	Pdf27	Pdf30 pasiva	Pdf 41
SOS	Pdf27	Pdf30 pasiva Pdf39 pide respuesta correcta	Pdf33 respuesta incorrecta
Cruz Blanca	Pdf27	Pdf30 pasiva	No
Nueva EPS	Pdf27	Pdf30 pasiva	Pdf39
Medimas EPS	Pdf27	Pdf30 pasiva	Pdf43
Mallamas EPS	Pdf27	Pdf30 pasiva	No
Asociación de Indígenas del Cauca	Pdf27	No hay evidencia de envío	
Coosalud	Pdf27	Pdf30 pasiva	Pdf35
Asmet Salud	Pdf27	Pdf30 pasiva	Pdf31
Barrios Unidos de Quibdo EPS	Pdf27	No hay evidencia de envío	
Emssanar	Pdf27	Pdf30 pasiva	Pdf41 solo remite
Unisalud Palmira	Pdf27	No hay evidencia de envío	
Secretaría de Salud	Pdf27	Pdf29 lo envió el despacho	No

PRUEBA DECRETADA DE OFICIO

La parte pasiva allegó comprobantes bancarios sobre los pagos efectuados al actor, los cuales serán puestos en conocimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a EPS SOS y EPS SURA para que den respuesta al oficio librado en los términos solicitados.

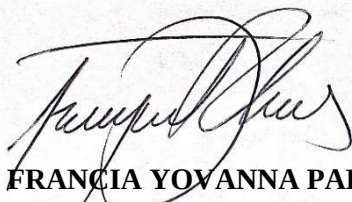
SEGUNDO: REQUERIR a la parte pasiva para que tramite de manera inmediata los oficios librados a COOMEVA, BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS y UNISALUD PALMIRA, so pena de tener por desistida la prueba.

TERCERO: REQUERIR a PROTECCIÓN, SALUD TOTAL, EPS SANITAS, CRUZ BLANCA, MALLAMAS, EMSSANAR Y ASOCIACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI para que den respuesta al oficio librado.

CUARTO: PONER en conocimiento las respuestas dadas por FAMISANAR, NUEVA EPS, COMFANDI y MEDIMAS. A estos documentos tendrán acceso utilizando el link que ya fue suministrado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

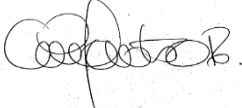
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

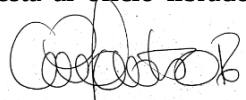
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se ha recibido respuesta al oficio librado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO LÓPEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2021-00587-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1378

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que respecto del oficio librado a Emcali desde el 17 de junio de 2022 aún no se ha recibido respuesta, por lo cual habrá de requerirse so pena de sanción.

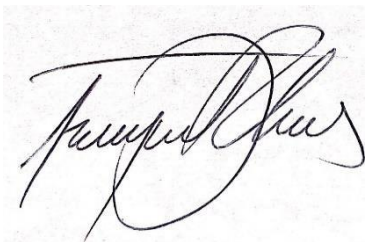
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a EMCALI EICE para que de respuesta al oficio librado, so pena de que se imponga multa de hasta CINCO salarios mínimos por incumplimiento a orden judicial.

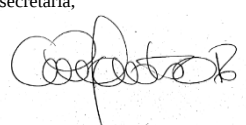
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

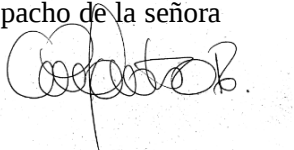


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con pronunciamiento de la parte actora. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDONA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00013-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1379

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al confrontar la respuesta dada por EMCALI con la orden impartida, encuentra el despacho que le asiste razón a la parte actora, al advertir que no se remitió la información solicitada, por lo cual habrá de requerirse para que se ajuste a lo solicitado.

El auto es del siguiente tenor:

SEGUNDO: ORDENAR a EMCALI que en el término máximo de 30 días calendario, emita certificación sobre los siguientes aspectos: a) Saldo ACUMULADO de cesantías del demandante con corte a 31 de diciembre de cada año desde 2005 hasta la fecha. <u>NO debe ser el anualizado.</u> b) Base sobre la cual se liquidaron los intereses a las cesantías generados en el año 2021 y que fueron pagados en febrero de 2022.
--

La respuesta es precisamente el monto anualizado, lo que NO permite establecer el monto acumulado TOTAL.

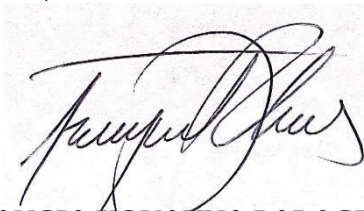
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a EMCALI para que de repuesta al oficio en los términos librados, ya que remitió información incorrecta. Remítase copia del acta de audiencia y de esta providencia.

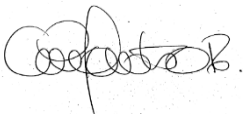
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso sin respuesta de PROTECCIÓN y la parte actora allegó la historia solicitada. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DDO.: OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACÍFICO S.A. Y
SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACÍFICO S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00041-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1381

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el sumario se observa que el accionante aportó la historia solicitada por lo cual habrá de ponerse en conocimiento.

En atención a que PROTECCIÓN no ha dado respuesta al oficio librado, deberá requerírsele so pena de sanción.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento la historial laboral aportada por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a **PROTECCIÓN** para que de respuesta al oficio librado, so pena de que se imponga multa de hasta CINCO (05) salarios mínimos por incumplimiento a orden judicial

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

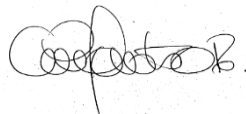
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

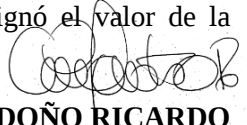
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la entidad ejecutada consignó el valor de la obligación. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDITH DEL CARMEN TRIVIÑO
DDO.: LA NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
RAD. 76001-31-05-012-2022-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3002

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que la entidad ejecutada consignó el valor adeudado por concepto de costas del proceso ordinario y las del proceso ejecutivo. Como consecuencia de ello fueron constituidos dos depósitos judiciales, así: Nro. 469030002811994 por valor de \$220.000 y el Nro. 469030002811993 por valor de \$2.200.000. Montos que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

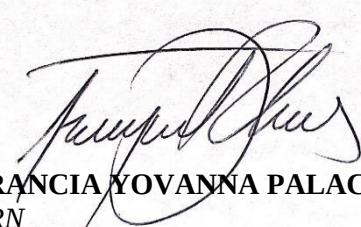
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **EDITH DEL CARMEN TRIVIÑO** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002811994 por valor de \$220.000 y el Nro. 469030002811993 por valor de \$2.200.000 teniendo como beneficiaria a la abogada CIRZA CECILIA TRIVIÑO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.303.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

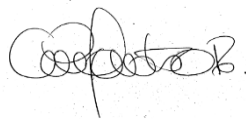
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

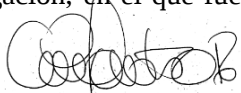
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra archivado por pago total de la obligación, en el que fue allegada certificación bancaria. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CECILIA RIVEROS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3026

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso archivado por pago total de la obligación, pero pendiente que la apoderada sustituta de la parte actora allegara certificación bancaria para efectuar el pago correspondiente. Fue allegado memorial en el que se solicita que el pago de la obligación se pague a favor de la firma de abogados que actúa como apoderada principal allegando el correspondiente certificado de la cuenta bancaria, al ser procedente dicha solicitud se accederá a la misma. Dejando sin efectos el numeral del auto que tuvo como beneficiaria a la apoderada sustituta.

En virtud de lo anterior se

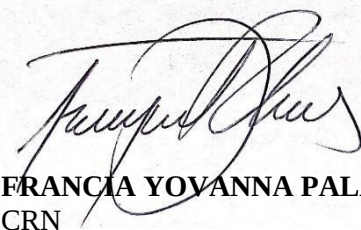
DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2 del auto Nro. 2637 del 21 de julio de 2022, conforme a la solicitud expresa de la apoderada de la ejecutante.

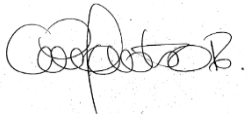
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002800189 por valor de \$25.777.304 teniendo como beneficiaria a la firma de abogados IMPERA ABOGADOS SAS identificado con el Nit. 900.371.367-3. A través de la modalidad de pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

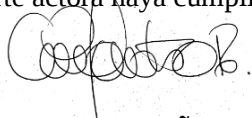
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se evidencia que la parte actora haya cumplido con lo solicitado por la Junta Regional. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAMILO JOSE DE LA CRUZ MOLANO
DDOS.: LABORATORIOS BAXTER S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1382

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no es posible establecer si la parte actora ya cumplió con lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, deberá solicitársele que informe al respecto.

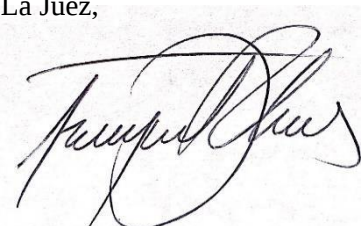
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ORDENAR a la parte actora que acredite haber dado cumplimiento a lo solicitado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

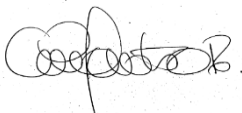
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

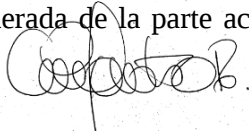


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA GABRIELA CALDERON RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00410-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.3029

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

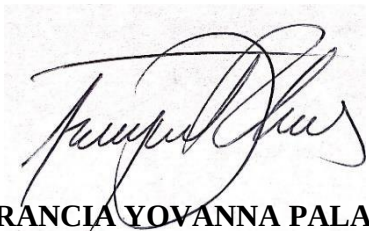
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **MARÍA GABRIELA CALDERÓN RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

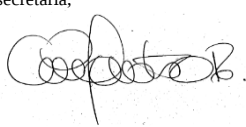
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

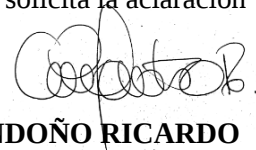
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita la aclaración de una providencia. Sírvase Proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JAIRO ARANGO ARBELAEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIAS.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3034

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita la aclaración del auto Nro. 2045 del 03 de junio de 2022, referente a la entrega de un depósito judicial.

Por lo que sería del caso, realizar el debido pronunciamiento. Sino fuera porque, a través del proveído Nro. 2245 del 17 de junio de 2022, se dispuso en su numeral primero:

Cumplen con los requisitos legales por lo que debe reconocerse personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto Nro. 2045 del 03 de junio de 2022, conforme a lo expuesto.

En ese mismo proveído, el despacho rectificó su determinación de dar por terminado el proceso en contra de COLPENSIONES, para continuar con el proceso. Tal como se advirtió en la diligencia llevada a cabo el 22 de julio de 2022. En tal sentido, la manifestación del apoderado resulta ser infundada, por lo que se le advierte que en lo sucesivo debe ser más cuidadoso con el estudio de los procesos para evitar presentar solicitudes que desgastan el aparato judicial.

Finalmente, se encontró que desde el 22 de julio de 2022, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello las partes no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

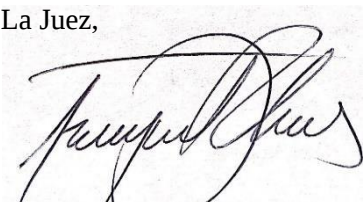
PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración efectuada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR al memorialista a lo decidido por el despacho en el auto Nro. 2245 del 17 de junio de 2022 y en la diligencia llevada a cabo el 22 de julio de esta misma anualidad.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

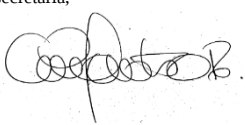
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte áctora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MIGUEL NICOMEDES BENITEZ TORRES
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00484-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3035

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

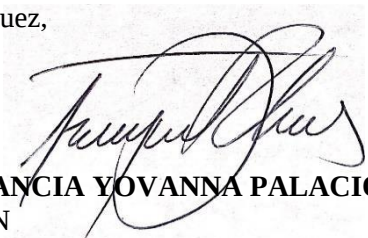
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **MIGUEL NICOMEDES BENITEZ TORRES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

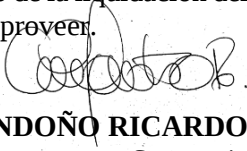
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y que fue objetada por la parte actora. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA MARÍA VÉLEZ DE GRUESO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3025

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibidem, quien describió el traslado dentro del término legal, pero no aportó una liquidación adicional o informo los errores que se presentaban en la cuenta, simplemente se limitó a aportar el acto administrativo que ya había sido tenido en cuenta por el despacho.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizara una objeción debida y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

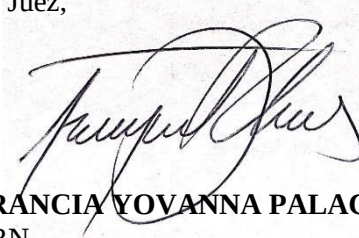
PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por **ROSA MARÍA VÉLEZ DE GRUESO** por parte del ejecutado **COLPENSIONES**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por **ROSA MARÍA VÉLEZ DE GRUESO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$250.000** a favor de la parte demandante y cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

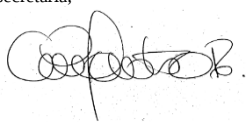
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

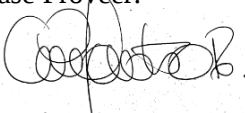
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad demandada allega contestación a la demanda ejecutiva y propone excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MIRYAN PEREA LUCUMI
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00618-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1380

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación, se incorporaran al sumario la contestación de la demanda, sin consideración alguna.

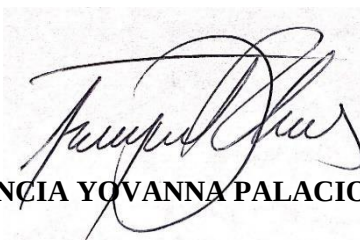
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

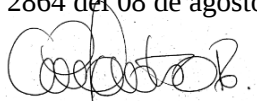
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó dentro del término respectivo recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 2864 del 08 de agosto de 2022 . Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: NIDIA ALBANY ZÚÑIGA SALINAS
DDO.: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00638-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3028

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 2864 del 08 de agosto de 2022, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago parcialmente de las pretensiones solicitadas por la parte actora, por lo que se procede a conceder el recurso de apelación presentado, como quiera la providencia atacada está dentro de las taxativamente señaladas como susceptibles de apelación en el artículo 65 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S. para que se surta el recurso se ordena remitir el expediente digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

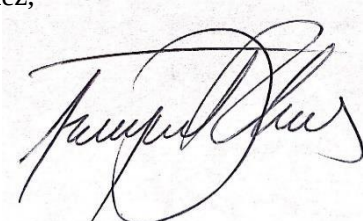
DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto No 2864 del 08 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REMÍTASE al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, el expediente digital para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

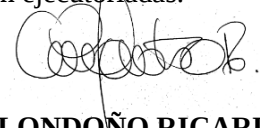
Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00178 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CARLOS ARTURO SALDARRIAGA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00668- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3033

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022).

El señor **CARLOS ARTURO SALDARRIAGA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las cumas y conceptos contenidos en la sentencia de primera instancia, por las costas liquidadas en el juicio ordinario e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **CARLOS ARTURO SALDARRIAGA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$10.101.709,29)** por concepto de incrementos pensionales causados con posterioridad al 05 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2021.
- b) Por los incrementos pensionales que se causen con posterioridad al 01 de octubre de 2021 hasta que se efectuó el pago.
- c) Por la indexación de las anteriores sumas de dinero.
- d) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526)** por concepto de costas del proceso ordinario.

e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

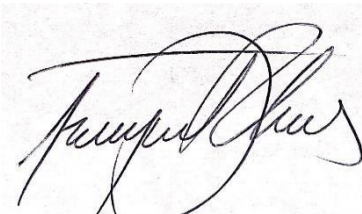
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MARIA JIMENEZ RAMIREZ
DDO.: CLÍNICA NUEVA DE CALI S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3006

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.022 del 23 de febrero de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.191 del 07 de julio de 2022 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.191 del 07 de julio de 2022.

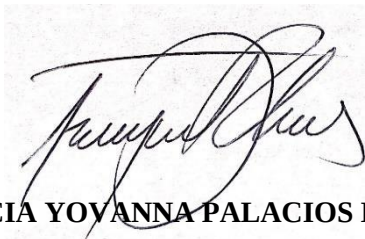
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$5.000.000, a cargo de **CLÍNICA NUEVA DE CALI S.A.S.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

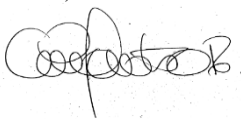
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALBA HENAO ARROYAVE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3007

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.139 del 04 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.211 del 30 de junio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

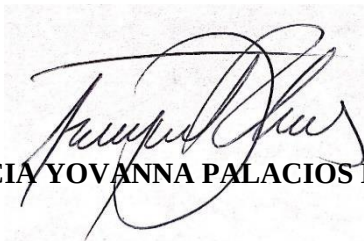
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.211 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

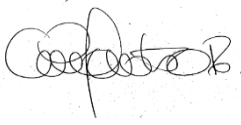
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIO CESAR ARANGO REBELLON
DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3008

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.231 del 03 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.158 del 30 de junio de 2022 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.158 del 30 de junio de 2022.

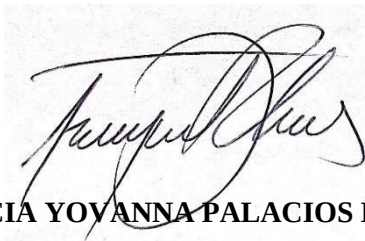
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$600.000, a cargo de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

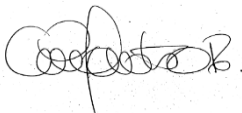
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA SUBLEMA RIOS FERRO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00332-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3009

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.326 del 28 de octubre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.160 del 30 de junio de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

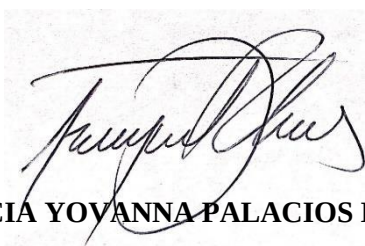
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.160 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA JANNETH PERDOMO PENAGOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00657-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3010

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.045 del 22 de marzo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.137 del 29 de abril de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

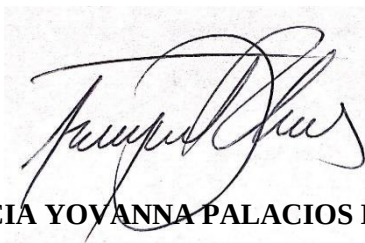
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.137 del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

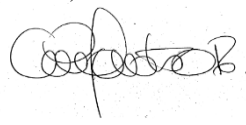
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLODOMIRO ORTEGA ORDOÑEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00468-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3011

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, dentro del cual, mediante Auto No.086 del 31 de agosto de 2021, se aceptó desistimiento del proceso, presentado por la parte actora, condenándolos en costas.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

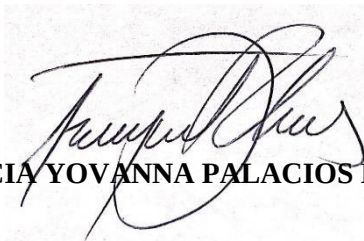
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante Auto No.086 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

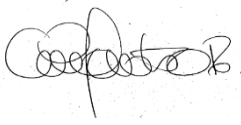
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA URREA URIBE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00452-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3012

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.348 del 26 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.096 del 29 de abril de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

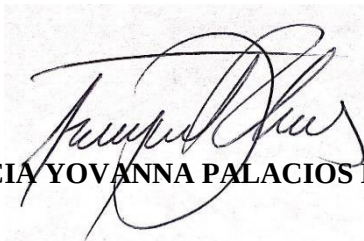
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.096 del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

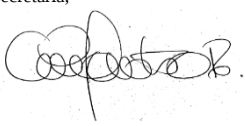
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALBA SANCHEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00617-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3013

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.023 del 15 de febrero de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.157 del 30 de junio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

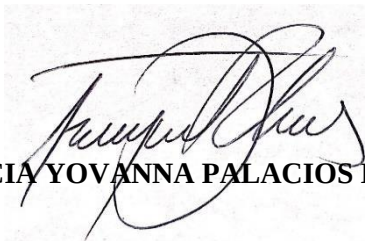
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.157 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

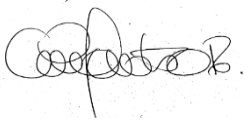
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA PATRICIA JIMENEZ CADENA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3014

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.291 del 15 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.090 del 28 de abril de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

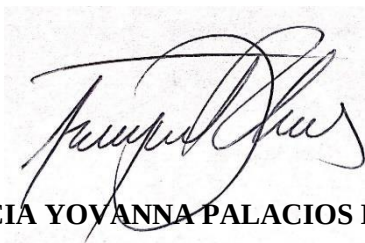
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.090 del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

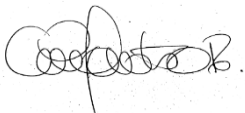
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAN VALENCIA RODRÍGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3015

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.323 del 22 de octubre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.103 del 28 de abril de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

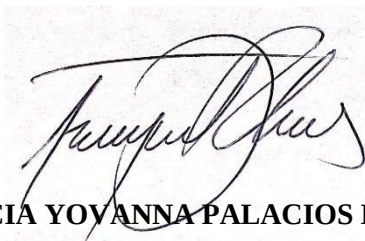
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.103 del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

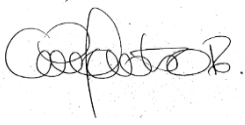
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE LUIS PEREZ MERA
DDO.: TREPANDO S.A.S. Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00505-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3016

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.310 del 01 de octubre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.159 del 30 de junio de 2022 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

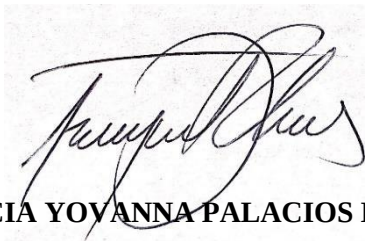
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.159 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

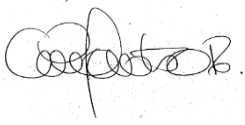
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YISELL VANESSA HURTADO SUAREZ
DDO.: COLFONDOS S.A. Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00760-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3017

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.335 del 09 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.218 del 21 de julio de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

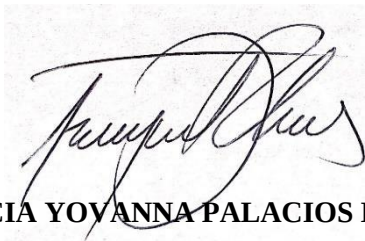
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.218 del 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

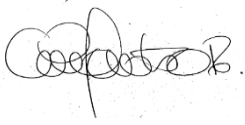
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH LOPEZ VASQUEZ
DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3018

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.041 del 08 de marzo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.224 del 21 de julio de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

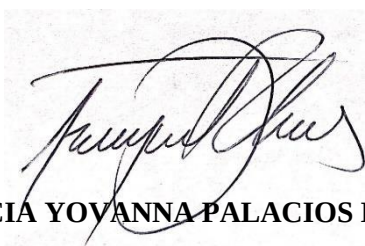
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.224 del 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELLY OROZCO ZAPATA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3019

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.058 del 25 de abril de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.225 del 21 de julio de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

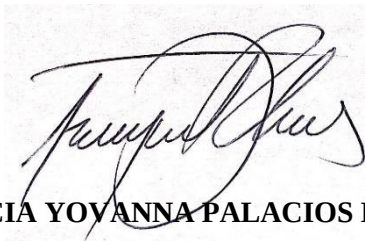
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.225 del 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

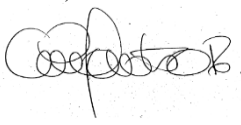
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DUANNY MONTERO TRULLO
DDO.: LISTOS S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3020

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.241 del 13 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2420 del 28 de junio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

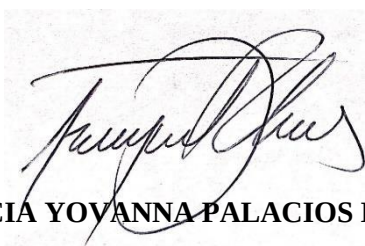
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2420 del 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERIBERTO CARDONA TRUJILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3021

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.099 del 12 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.144 del 27 de mayo de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

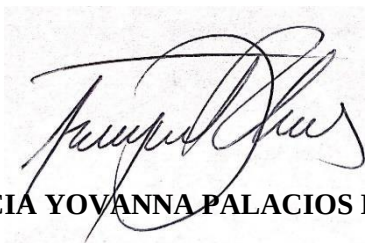
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.144 del 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

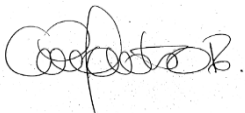
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA ARROYO NUÑEZ
DDO.: COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3022

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.339 del 17 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.165 del 30 de junio de 2022 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

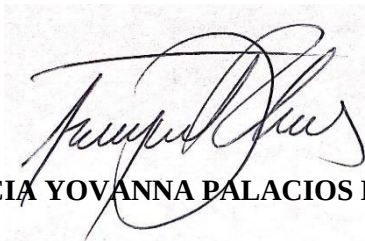
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.165 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

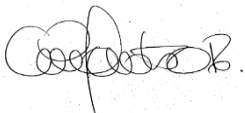
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CRUZ EUGENIA SAAVEDRA MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3023

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.062 del 11 de mayo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.185 del 21 de junio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

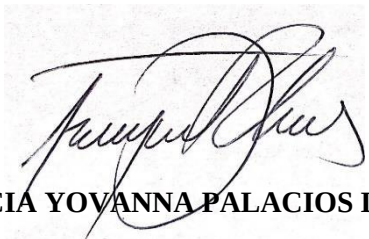
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.185 del 21 de junio de 2022.

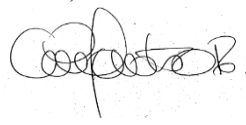
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNÁN ALBERTO GÓMEZ LASSO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3024

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.161 del 20 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.194 del 30 de junio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

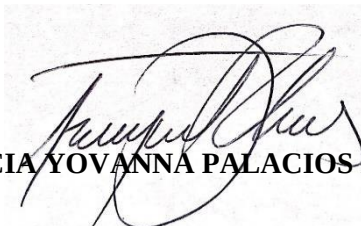
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.194 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

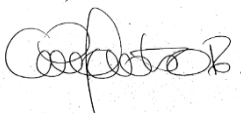
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO